



Boletín Núm. 28/2021  
Guadalajara, Jalisco, 12 de abril de 2021

## **La CEDHJ emite la Recomendación 7/21 por una negligencia médica por parte del personal médico del Centro de Salud de Cuautitlán de García Barragán, que ocasionó el fallecimiento de un menor de edad.**

Por la negligencia médica ejercida por parte de personal del Centro de Salud de Cuautitlán de García Barragán (CSCGB) en agravio de una ciudadana y su nieto, esta CEDHJ emite la presente Recomendación por la vulneración del derecho humano a la salud, que derivó en el fallecimiento del menor de edad.

Se acreditó que hubo imprudencia en la atención médica que recibió el niño, que padecía dengue, ya que no se le brindó el tratamiento indicado; además, se identificó que existió una deficiente e irregular integración del expediente clínico, pues no se incluyeron los resultados de los análisis de laboratorio realizados al menor.

Dentro de las investigaciones practicadas por esta defensoría, se evidenció que uno de los médicos adscrito al Centro de Salud de Cuautitlán de García Barragán, actuó con imprudencia y negligencia en la atención médica que proporcionó al nieto de la peticionaria, lo que derivó en su fallecimiento. Por lo que, de las citadas intervenciones médicas se demostró el incumplimiento de los preceptos vertidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, relativa al expediente clínico.

Por lo anterior, y fundando con pruebas suficientes, se emiten las siguientes

Recomendaciones:

### **Al director general del OPD Servicios de Salud Jalisco:**

Se realice la reparación y atención integral del daño a favor de las víctimas, por lo que deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.

Como medida de rehabilitación, gire instrucciones para que personal especializado brinde la atención tanatológica, psicológica o psiquiátrica que sea necesaria a las víctimas indirectas. Para lo anterior, deberá entablarse comunicación con la parte agraviada, a efecto de que, con su consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia; atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario, incluido el pago de medicamentos que requieran.

Como medida de satisfacción, se gestione ante el Órgano Interno de Control de esa dependencia, que inicie, tramite y concluya una investigación, con base en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en el que se valoren las pruebas, actuaciones y evidencias que obran en la presente Recomendación, a fin de acreditar la responsabilidad en la que incurrió el médico adscrito al CSCGB y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, previo derecho de audiencia y defensa que se brinde al involucrado.

Como medida de satisfacción, ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo del médico adscrito al CSCGB.

Instruya al personal que resulte competente, para que en lo sucesivo, el personal del OPD Servicios de Salud Jalisco que corresponda, remita de manera completa a este organismo, la documentación que se les requiera para la debida investigación de los expedientes de queja que se integran en esta Comisión, observando los reglamentos y deberes a su cargo.



Ordene por escrito al personal médico del Centro de Salud de Cuautitlán de García Barragán, para que siempre ajusten su actuación a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM004-SSA3-2012, Del expediente clínico; y NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud, regulaciones que señalan los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de Urgencias de los establecimientos para la atención médica, y se haga conciencia en ellos sobre la obligatoriedad de su aplicación.

Como medida de no repetición, disponga lo conducente para que se impartan de manera permanente y continua, cursos de capacitación al personal médico y de pregrado de ese Centro de Salud en temas relacionados con el marco jurídico de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos, centrados en la importancia de otorgar a las personas con quienes traten, en el desempeño de su función, una atención con los más altos estándares de calidad y calidez.

Como una medida de no repetición, disponga lo conducente para que se impartan de manera permanente y continua cursos de capacitación al personal médico del CSCGB, sobre la aplicación de “Guías de Práctica Clínica, Manejo del Dengue No Grave y del Dengue Grave”, centrados en la importancia de otorgar un diagnóstico certero y oportuno.

Se lleve a cabo una investigación por medio del área de Calidad de la OPD Servicios de Salud Jalisco del caso aquí planteado y del resultado de este, se elaboren las propuestas que hagan posible la mejora continua de la calidad de la atención médica. Asimismo, y como parte de sus atribuciones, se incorporen programas para la atención y manejo de los eventos adversos como el aquí documentado, de acuerdo con los siguientes pasos como mínimo:

- Promover un cambio cultural, a través del desarrollo de un pensamiento disciplinado, que conduzca a la investigación y análisis sistemático de las causas de los eventos adversos y al trabajo organizado para su prevención.
- Que se cuente con una supervisión suficiente, que permita garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad al paciente y la aplicación de la normatividad vigente en el proceso de atención.
- Difundir el conocimiento de lo aquí documentado, sus causas y estrategias de prevención, las cuales deben incluir una reingeniería en los procesos administrativos para que los usuarios del servicio médico cuenten con expedientes clínicos completos y debidamente integrados.
- Capacitar al personal para cumplir con sus responsabilidades y mejorar su desempeño.

## **Peticiones**

### **Al Fiscal estatal:**

Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación del daño a las víctimas, se inicie una carpeta de investigación en la que se integren todos los elementos de prueba necesarios, a fin de proteger los derechos que como víctimas de delito les confiere el artículo 20, apartado C de la CPEUM; asimismo, se valoren las pruebas, actuaciones y evidencias que obran en la presente Recomendación para evitar que se genere impunidad.

### **Al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:**

Se proceda a integrar en los registros de víctimas correspondientes a la víctima directa e indirectas que conforme a derecho corresponda. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su reglamento.

Se informe a las víctimas indirectas de sus derechos, se les asigne asesor jurídico (en caso de que aún no lo tengan) y se realicen las acciones necesarias para que se les proporcionen las medidas de atención, asistencia y protección, tendentes a garantizar el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; asimismo, se les brinde



acompañamiento para el debido seguimiento de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la responsabilidad médica descrita en la presente recomendación.

Garantice en favor de las citadas víctimas las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución, que obligan a su cumplimiento a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Esto en el caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación, no lo hicieren. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos.

El documento completo de la Recomendación se puede consultar en:  
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/Reco%207-2021%20Negligencia%20VP.pdf>

°°°°